

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CLUSTER MARÍTIMO ESPAÑOL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN CLUSTER MARÍTIMO ESPAÑOL**” (en adelante, la “Asociación”) se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

El régimen jurídico de la Asociación es el determinado por los presentes Estatutos, y las normas que aprueben sus órganos de gobierno, así como las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia con capacidad legal suficiente para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le correspondan de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Artículo 2º.- Domicilio y ámbito territorial

La Asociación tendrá nacionalidad española y su domicilio social estará situado en la calle Trespaderne, nº 29, 28042 Madrid.

La Asociación ejercerá sus actividades en todo el territorio nacional español, sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar fuera del territorio español en cumplimiento de sus fines asociativos.

Teniendo en cuenta que la Asociación tiene un ámbito nacional y en consecuencia la actividad de la misma podrá desarrollarse en todo el territorio nacional, podrán establecerse delegaciones o representaciones en cualquier demarcación territorial española por simple acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3º.- Objetivos

Es objetivo de la Asociación la promoción y el desarrollo del sector marítimo español, para alcanzar un mayor nivel de competitividad de todo el sector y en defensa general de sus intereses, así como la creación y el desarrollo de un marco legal adecuado para el desarrollo de dicha industria en España y el resto del mundo.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- (i) Impulsar y defender los intereses generales y horizontales del sector marítimo español, siempre sin menoscabo de los intereses específicos y competencias de los miembros de la Asociación y de los sectores empresariales representados por los mismos, así como de los distintos foros y/o cluster marítimos regionales o de actividad que existan en España y que se incorporen a esta Asociación.
- (ii) Promover la buena imagen, la visibilidad y la importancia del sector marítimo español.
- (iii) Promover la presencia internacional del sector marítimo español.
- (iv) Ser lugar de encuentro y debate de todos los agentes del sector marítimo nacional.
- (v) Promover la cooperación, la innovación y la capacidad emprendedora con el fin de potenciar, estimular e impulsar el tejido empresarial y la transferencia de conocimiento.
- (vi) Identificar, aflorar y agrupar intereses que den respuesta a los retos estratégicos competitivos del sector marítimo en su conjunto.
- (vii) Propiciar, facilitar e intensificar la comunicación entre los miembros de la Asociación así como entre diferentes segmentos de actividad que constituyen el sector marítimo español.

Artículo 4º.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en el Artículo 32º de los presentes Estatutos.

TÍTULO II **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5º.- Requisitos para adquirir la condición de asociado

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas asociaciones, empresas, instituciones públicas o privadas y/o entidades jurídico-privadas sin ánimo de lucro, que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

El ingreso en la Asociación será voluntario. Para adquirir la condición de miembro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i) Solicitar por escrito a la Asamblea General su ingreso.
- ii) Satisfacer la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

- iii) Recibir la notificación de la Asamblea General aprobando su incorporación a la Asociación.

Artículo 6º.- Clases de socios

Los asociados podrán tener la calificación de Constituyentes o Fundadores o de Número, según se establece a continuación:

- i) Tendrán la condición de Asociados Constituyentes o Fundadores, las asociaciones, empresas y/o entidades representativas que se adhieran a la Asociación en la Asamblea Fundacional de la misma.
- ii) Tendrán la condición de Asociados de Número las asociaciones, empresas y/o entidades individuales que se adhieran a la Asociación con posterioridad a la celebración de la Asamblea Fundacional.

Artículo 7º.- Derechos y deberes de los asociados

Son derechos de los miembros, cualesquiera que sea su calificación, los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Asistir y ejercer el derecho de voto en la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) Beneficiarse de la labor de la Asociación y participar en su actividad.
- g) Los demás que resulten de estos Estatutos y de la Ley.

Son deberes de los miembros, cualesquiera que sea su calificación, los siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir estos Estatutos.
- c) Observar las disposiciones y normas que apruebe la Asociación y cumplir sus acuerdos.

- d) Participar en las Asambleas y en las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, si formara parte de ellos.
- e) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en los órganos de gobierno de la Asociación o en aquellos foros a los que acudan en representación de la Asociación.
- f) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante la cuota que se establezca.

Artículo 8º.- Pérdida de la condición de asociado

Se perderá directamente la condición de asociado por cualquiera de las causas siguientes:

- Renuncia o solicitud de baja voluntaria del interesado comunicada por escrito a la Asamblea General.
- Declaración firme de disolución como tal de persona jurídica.

También se perderá automáticamente por impago durante un año de las cuotas anuales aprobadas por la Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar separar de la Asociación a aquellos asociados que incumplan sus obligaciones como tales o cometan actos probados que perjudiquen a la Asociación o sean indignos de sus miembros. La separación, que podrá ser temporal o definitiva, será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado. Se considerará aprobada la separación mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por el voto de los 2/3 de sus miembros presentes o representados.

El asociado que sea separado definitivamente de la Asociación, por cualquier causa, no tendrá derecho a reclamar las cuotas que haya abonado a la misma hasta la fecha de su separación.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 9º.- Órganos de la Asociación

El gobierno, dirección, gestión, administración y representación de la Asociación, con las competencias y facultades que se especifiquen en cada caso, corresponde a los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- La Presidencia.
- La Secretaría Técnica.

CAPÍTULO PRIMERO **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 10°.- Naturaleza

La Asamblea General, integrada inicialmente por los Asociados Fundadores, según la definición de los mismos contenida en el Artículo 6° de los presentes Estatutos, es el órgano supremo de la Asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias. Los asociados de número que se adhieran a la Asociación también tendrán derecho a participar en la Asamblea, a partir del momento de su incorporación.

Los acuerdos de la Asamblea, adoptados conforme a los Estatutos, obligan a todos los miembros de la Asociación, incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 11°.- Clases de Asambleas

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro (4) meses, convocada por su Presidente.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Presidente. También se reunirá cuando lo hayan solicitado al menos, una tercera parte de los asociados, con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocarla en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la convocatoria.

Artículo 12°.- Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos veinte (20) días naturales a la fecha de celebración de la misma.

Asimismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, como mínimo una diferencia de media hora.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando concurran, presentes o representados en primera convocatoria, más de la mitad de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Será válida la representación para acudir a las Asambleas y la delegación de voto, otorgadas a favor de otro miembro, siempre que estas delegaciones se efectúen por escrito y se dirijan a la Secretaría de la Asamblea General antes del inicio de la reunión.

Artículo 13°.- Adopción de acuerdos

Cada uno de los asociados con derecho a asistir a la Asamblea tendrá derecho a votar, correspondiendo un voto a cada uno de los asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, elección de la entidad que deba ocupar la Secretaría Técnica y separación de los asociados, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de los asociados presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 14°.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elección y nombramiento de Presidente, Secretario y Tesorero, en los términos establecidos en los artículos 21 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Elección y nombramiento de la Secretaría Técnica.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Fijar anualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. La Asamblea General podrá delegar en el Presidente, con las limitaciones temporales que estime convenientes, la admisión de nuevos asociados que cumplan los requisitos establecidos en la propia delegación.
- f) Aprobar los Programas de Actuación a propuesta del Presidente.
- g) Acordar la creación de Grupos de Trabajo, para un cometido concreto así como el establecimiento de normas de consulta y rendición de cuentas o presentación de resultados de tales Grupos de Trabajo a la propia Asamblea
- h) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- i) Expulsión de socios.
- j) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Disposición y enajenación de bienes.
- l) Establecimiento de delegaciones o representaciones en cualquier demarcación territorial.
- m) Nombramiento de los Vicepresidentes a propuesta del Presidente.

n) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 15º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 16º.- Actas

El Secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Si la reunión de la Asamblea se celebre en varias sesiones se redactará una única acta que recogerá todas ellas.

La Actas se aprobarán por la propia Asamblea.

Artículo 17º.- El Presidente

La Asamblea General, por mayoría, elegirá un Presidente de entre aquellas personas cuya trayectoria profesional y relevancia en relación con las actividades marítimas sean acreditados, sea o no miembro de la Asociación, que será designado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 21º y siguientes de estos Estatutos.

El Presidente ostenta la representación de la Asociación a todos los efectos.

El Presidente convoca y preside las Asambleas Generales. En su ausencia, asumirá sus funciones el primer Vicepresidente. Si no asistiera ninguno de ellos, asumirá sus funciones el miembro de la Asamblea General designado por los asistentes.

Son facultades del Presidente de la Asociación, sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General.
- b) Dirigir los debates y reuniones.
- c) Representar a la Asociación ante cualesquiera Organismos, Instituciones y Entidades. A tal efecto, le corresponde la firma de los convenios y contratos que aprueben la Asamblea y, en su caso, el otorgamiento de poderes generales o específicos a terceras personas, cuando las actividades de la Asociación así lo exijan.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Asociación y de la Secretaría Técnica.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- f) Proponer a la Asamblea la aprobación de los presupuestos, programas de actuación y creación de Grupos de Trabajo, así como en general proponer a la Asamblea la adopción de los acuerdos que estime oportunos en materias de la competencia de aquella.

El Presidente podrá delegar en otros miembros de la Asamblea General las facultades que estime necesarias para el correcto funcionamiento de la Asociación.

Artículo 18º.- Los Vicepresidentes

El Presidente propondrá a la Asamblea el nombramiento un máximo de cuatro (4) Vicepresidentes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones. Para ser elegido Vicepresidente, se requerirá, además de ser Miembro de la Asamblea General, poseer análogos méritos a los expresados en el artículo 17 anterior, así como el voto afirmativo de la mayoría simple de la Asamblea y haber sido propuesto formalmente por alguno de los Asociados. Los Vicepresidentes deberán proceder de subsectores marítimos diferentes entre sí y del que proceda el Presidente. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El Presidente elegido por la Asamblea Constituyente dispondrá de 6 meses desde la entrada en vigor de estos estatutos para proponer a la Asamblea el nombramiento de los Vicepresidentes.

Artículo 19º.- El Secretario

La Asamblea, por mayoría simple, designará un Secretario, que podrá o no ser uno de los asociado y podrá o no ejercer la dirección de la Secretaria Técnica. El Secretario, además de las funciones previstas en otras disposiciones de los presentes Estatutos, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20º.- El Tesorero

La Asamblea podrá designar, por mayoría simple, a un Tesorero, en persona distinta del Presidente y del Secretario, que recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación. En caso de que la Asamblea no designe persona alguna, las funciones del Tesorero serán realizadas por la Secretaría Técnica.

Artículo 21º.- Electores y elegibles

Son electores todos y cada uno de los miembros de la Asociación.

Por su parte, salvo en aquellos casos en lo que estos Estatutos expresamente permiten la designación de un no asociado, es elegible, cualquier miembro de la Asociación que ostente la

condición de Asociado y que conforme a estos Estatutos, tenga derecho a voto, mantenga tal condición el día de la votación y esté al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 22°.- Candidaturas

La elección de los cargos de la Asamblea General, se realizará mediante la presentación de candidaturas unipersonales, a cada uno de los cargos antes mencionados, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

Las candidaturas serán abiertas y estarán formadas por un único candidato.

Artículo 23°.- Constitución de la Asamblea y votación

Cuando sea preciso proceder a la elección o renovación de los cargos de la Asociación, el Presidente convocará a todos los miembros a la Asamblea General, por escrito y con una antelación mínima de veinte (20) días naturales.

Los miembros con derecho a voto que no puedan asistir a la Asamblea, podrán delegar su voto en otro miembro de la Asociación previa comunicación por escrito al Secretario, antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 24°.- Elección y mandato de los cargos de la Asamblea General

Los cargos de la Asamblea General se atribuirán a los candidatos que más votos hayan obtenido y tendrán una duración de dos (2) años, renovables por periodos sucesivos de duración anual.

CAPÍTULO SEGUNDO **SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 25°.- Naturaleza y composición

La Secretaría Técnica es el órgano técnico y de gestión de la Asociación y como tal estará bajo la dirección y supervisión del Presidente y de los Vicepresidentes, investida de los necesarios poderes y facultades para obrar en nombre de la misma, regular sus propios procedimientos y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus misiones y objetivos.

Las funciones de la Secretaría Técnica serán ejercitadas por aquella entidad o asociado, cualquiera que sea su calificación, que la Asamblea General elija por una mayoría de 2/3 de votos de los asociados presentes o representados. El responsable de la Secretaría Técnica asistirá a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Una vez seleccionada la entidad que deba ocupar la Secretaría Técnica, aquélla deberá suscribir un contrato de prestación de servicios con la Asociación, en el que se establezcan los términos y condiciones de los servicios a prestar.

Artículo 26º.- Funciones

Para llevar a cabo con la mayor diligencia la materialización de los acuerdos asociativos y regentar las actividades burocráticas, administrativas y económicas de la Asociación, la Secretaría Técnica tendrá, bajo la superior dirección y coordinación del Presidente, las siguientes facultades:

- Ejecutar y desarrollar los acuerdos de la Asamblea General y las instrucciones del Presidente.
- Dirigir los servicios existentes en la Asociación, desarrollando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de las mismas.
- Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos marcados por los órganos de gobierno de la Asociación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
- Preparar los programas de actuación que pueda realizar la Asociación en cada ejercicio económico y dirigirlos una vez sean aprobados.
- Someter a la Asamblea General los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que considere oportuno celebrar.
- Llevar la contabilidad general y auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- Preparar los presupuestos de la Asociación así como el estado de cuentas del año anterior para su presentación a la Asamblea General. En general, ejercer las funciones de Secretaría de la Asamblea General.
- La coordinación, impulso y provisión de medios a los Grupos de Trabajo creados por la Asamblea.
- Aprobar, con autorización del Presidente, la celebración de contratos de cualquier índole para la realización de las actividades propias de la Asociación sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14º, apartado h) de los presentes Estatutos.
- Asistir al Presidente para el mejor cumplimiento de sus competencias y funciones.
- Proponer al Presidente cuantas actuaciones sean necesarias para los intereses de los asociados.
- Cuantas le atribuya la Asamblea General.

- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Asociación y que no sean competencia de la Asamblea General o del Presidente y Vicepresidentes.

TÍTULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 27°.- Recursos económicos

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos, y se formará por lo siguiente:

- Las cuotas anuales de los asociados correspondientes a cada año aprobadas por la Asamblea General por mayoría simple. Aquellos asociados que tengan la condición de empresas (no pymes) o de asociaciones empresariales estarán obligados a abonar la cuota íntegra, mientras que aquellos asociados que ostenten la condición de pymes, instituciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, sindicatos y/o entidades de análoga naturaleza podrán solicitar, acompañado de la correspondiente justificación económica, una cuota reducida. Dicha solicitud deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría simple, previo informe del Presidente.

El importe de dichas cuotas será el que determine la Asamblea General, sin perjuicio de la facultad de ésta para acordar cuotas extraordinarias de conformidad con lo previsto en el Artículo 14° de los presentes Estatutos.

- Las subvenciones, legados, ayudas económicas, patrocinios y donaciones que pueda recibir de forma legal, tanto de las administraciones públicas como de personas físicas y jurídicas.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Secretaría Técnica, previa aprobación de la Asamblea general, siempre dentro de los fines estatutarios.
- Los productos de los bienes patrimoniales y derechos que le correspondan.
- Los préstamos y cualquier otro recurso legítimo que pueda obtenerse.

Artículo 28°.- Responsabilidad

La responsabilidad por las deudas sociales quedará limitada a los bienes de la Asociación, sin que respondan de las mismas, personalmente, sus miembros.

Artículo 29º.- Ejercicio económico y contable

El ejercicio económico y contable coincidirá con el año natural.

Artículo 30º.- Resultados económicos

Los remanentes que puedan resultar de cada ejercicio, una vez concluido el mismo y aprobadas las cuentas anuales, deberán aplicarse al cumplimiento de los fines sociales. En ningún caso se podrá aprobar su reparto entre los asociados.

TÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 31º.- Modificación de Estatutos

Podrán proponer la modificación de los Estatutos 1/3 de los miembros de la Asociación.

La propuesta de modificación de Estatutos requerirá acuerdo favorable de 2/3 de los miembros presentes o representados en la Asamblea General.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32º.- Disolución

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por fallo judicial y cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 33º.- Procedimiento de liquidación

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora. Ésta estará formada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General entre los asociados, cualquiera que sea su calificación, y se hará cargo de los fondos y patrimonio existente, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, se destine, en lo posible, a un destino afín a las actividades de la Asociación.